

Primera Instancia número Dos de Cieza

193 Juicio de cognición 45/98.

Don José Luis Cobo López, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cieza.

Por medio del presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado y con el número 45/98, se tramitan autos de juicio de cognición, a instancia de Banco Popular Español, S.A., contra Juan Fernández Montoya, sobre reclamación de 278.321 pesetas de principal, en cuyo procedimiento, por resolución de esta fecha, se ha acordado notificar al referido demandado, con domicilio desconocido, la sentencia dictada en los presentes autos y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Piñera Marín, en nombre y representación de Banco Popular Español, S.A., contra Juan Fernández Montoya, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, condenando a dicha demandada a abonar al actor la cantidad de doscientas setenta y ocho mil trescientas veintiuna pesetas (278.321 pesetas), más los intereses legales desde la fecha de interposición judicial, con expresa condena en costas al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al referido demandado, expido el presente que se insertará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Cieza a 22 de diciembre de 1998.—El Juez, José Luis Cobo López.

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Cieza

17599 Autos procedimiento Art. 131 L.H., número 32/98.

Don José Luis Cobo López, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Cieza.

Por virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento sumario hipotecario artículo 131 L.H., bajo el número 32/98, a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo, representado por la Procuradora Sra. Piñera Marín, contra José Candel Juliá y Representaciones y Distribuciones Candel, S.L., en reclamación de 1.629.735 pesetas de principal, más 180.487 y 750.000 pesetas presupuestadas para intereses, costas y gastos, en los que por resolución del día de hoy se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados, y que después se dirán, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, y término de veinte días, habiéndose señalado para dicho acto los próximos días 22 de febrero de 1999 para la primera; 22 de marzo de 1999 para la segunda, y 26 de abril de 1999, para la tercera, todas ellas a las 11,30 horas de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Cieza, calle Paseo, s/n., las

dos últimas para el caso de ser declaradas desiertas las anteriores y bajo las siguientes condiciones:

1.^a— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, oficina del B.B.V. de Cieza, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera sin sujeción a tipo.

3.^a— Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a tercero.

4.^a— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación anteriormente reseñada o acompañando el resultado de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto. Si el eventual adjudicatario que formule plica por escrito no asistiere al acto de remate, se le requerirá por tres días para que acepte la adjudicación, perdiendo, en caso de no aceptar la consignación efectuada.

5.^a— Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

6.^a— Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiese, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.^a— Caso de que por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señaladas se entenderá que se celebrará el día siguiente hábil, exceptuando los sábados y a la misma hora.

8.^a— Sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los fines prevenidos en el último párrafo, de la regla 7.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bienes objeto de la subasta:

1.- Almacén o cobertizo en estado ruinoso, sito en el término de Cieza, partido del Torbedal, y sitio del Gramalejo, que ocupa una superficie de ciento un metros cuadrados. Tiene su entrada principal por las zonas tres y cinco del Plano General de la finca total. Linda: frente, zona número 5 del Plano General; derecha entrando, don Antonio Morales Lucas; izquierda, resto de finca de donde se segregó de la sociedad mercantil Distribuidora Alimentaria Cieza, S.A. (Dialcisa), y fondo o saliente, herederos de don Jaime Tarazona Sobrevela. Tiene constituida una servidumbre real de paso con todos los derechos inherentes y accesorios a esta servidumbre, sobre los trozos señalados en el Plano General de la finca total, con entrada principal por las

zonas 3 y 5 de dicho Plano. Dichos trozos ocupan una superficie de mil doscientos catorce metros, siete décímetros, y linda: Norte, resto de la finca matriz y en parte Manuel Moreno Morcillo; Sur, parcela vendida a don Félix Santos Moreno, don Antonio Morales Lucas y don Francisco García Ruiz; Este, en parte, resto de la finca matriz y en parte parcela vendida a los citados señores, y Oeste, los citados señores y carretera de Abarán. Fue inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad número Uno de Cieza al tomo 743, libro 221 de Cieza, folio 133, finca número 22.575, inscripción 3.^a.

4.780.128 pesetas.

Sirve el presente edicto de notificación a Representaciones y Distribuciones Candel, S.L., en paradero desconocido.

Cieza a 15 de diciembre de 1998.—El Juez, José Luis Cobo.—La Secretario.

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Molina de Segura

209 Divorcio número 309/95.

Doña María José Barceló Moreno, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Molina de Segura y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de divorcio número 309/95, instado por doña María Ángeles Martínez Peñalver, contra don Adolfo Pacheco Alcaraz, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dice así:

«En Molina de Segura a diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. La señora doña María Paz Redondo Sacristán, Juez de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Molina de Segura y su partido judicial, habiendo visto los autos de divorcio contencioso 309/95, promovidos por doña María Ángeles Martínez Peñalver, con Procurador don José María Sarabia Bermejo y Letrado don Fernando Lozano Bermejo, contra don Alfonso Pacheco Alcaraz, declarado en rebeldía, procede, en nombre de S.M. El Rey a dictar la presente resolución.

Fallo

Que estimando el suplico de la demanda inicial de las presentes actuaciones promovidas por el Procurador don José María Sarabia Bermejo, en nombre y representación de doña María Ángeles Martínez Peñalver, contra don Adolfo Pacheco Alcaraz, declarado en rebeldía, debo acordar y acuerdo el divorcio de los mencionados esposos y, en consecuencia, la disolución de su matrimonio celebrado el 10 de noviembre de 1985 en Las Torres de Cotillas, con todos los efectos legales inherentes, sin especial pronunciamiento respecto a las costas.

Y debo acordar y acuerdo las siguientes medidas:

Primera: El hijo menor de edad, quedará bajo la guardia y custodia de la madre, siendo la patria potestad compartida.

Segundo: En cuanto a la pensión por alimentos, su adopción se deja para ejecución de sentencia siempre que se acrediten los medios de vida del demandado para hacer frente al pago de los mismos.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir del siguiente a su notificación en este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Murcia. Una vez firme la misma comuníquese de oficio al encargado del Registro Civil de Las Torres de Cotillas, donde consta inscrito el matrimonio.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de que dimana, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, don Adolfo Pacheco Alcaraz, actualmente en paradero desconocido, libro y firmo el presente en Molina de Segura, a veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.—La Secretario.

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Molina de Segura

206 Juicio de cognición número 303/96.

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, recaída en los autos de juicio de cognición, se notifica al demandado don Diego Ruiz López y doña Dolores Martínez Rubio, la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En Molina de Segura a 30 de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado bajo el número 303/96 a instancias de Hispamer Financiación, Entidad de Financiación, S.A., antes Finamersa, Entidad de Financiación, S.A., representada por el Procurador señor Conesa Aguilar y asistida de la Letrado señora Salvat Martínez, contra don Diego Ruiz López y doña Dolores Martínez Rubio, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando como estimo parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador señor Cantero Meseguer, en nombre y representación de Hispamer Financiación, Entidad de Financiación, S.A., antes Finamersa, Entidad de Financiación, S.A., contra don Diego Ruiz López y doña Dolores Martínez Rubio, en situación de rebeldía, debo condenarlos y los condeno a que satisfagan a la actora la cantidad de setecientos siete mil cuatrocientas pesetas, soportando cada parte sus propias costas y las comunes por mitad.

Para que sirva de notificación al demandado referido y su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido el presente en Molina de Segura a diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.—El Magistrado Juez.—El Secretario.